

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST” Y LA UNIDAD EDUCATIVA AUGUSTO ARIAS

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación Interinstitucional por una parte la **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO “EP-CONST”**, legalmente representada por su Gerente General, el Ing. Patricio Silva Garcés, a quien en adelante se denominará “EP-CONST”; y, por otra parte, la **UNIDAD EDUCATIVA AUGUSTO ARIAS** representada legalmente por el MSc. Wilma Celene Abuja Ortiz, a quien en adelante se lo denominará “**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**”, los mismos que en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. - BASE LEGAL

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- 1.2 El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*
- 1.3 El artículo 28 de la Norma Suprema dispone que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”*
- 1.4 El artículo 39 de la Carta Magna dispone que: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*

- 1.5 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.6 El artículo 227 de la Carta Magna, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.7 El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.*
- 1.8 El artículo 264 de la Norma Supra, dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)”.*
- 1.9 El Artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, indica que *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.”*
- 1.10 El Artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación a los DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD manifiesta en su literal h, que: *“(...) h. Promover la articulación y coordinación de las instancias estatales y privadas para garantizar la protección social integral de los estudiantes y condiciones adecuadas para el desarrollo del proceso educativo;”*
- 1.11 El Art. 43 en su literal b de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: *“Los distritos educativos ejecutan los acuerdos entre prestadores de servicios públicos que optimicen en su respectiva jurisdicción la utilización de los servicios públicos complementarios al servicio educativo, tales como: infraestructura deportiva, servicios de salud, gestión cultural, acceso a tecnología, informática y comunicación y otros. Cada distrito se encargará de gestionar el financiamiento de las actividades extra escolares y de coordinar su oferta con las autoridades locales, deportivas y culturales, entre otras, además de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, cuya misión y objetivos estén relacionados con dicha oferta.”.*
- 1.12 El numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nos manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por Acto Normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 1.13 La Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11 señala que el Gerente General tiene las siguientes atribuciones y deberes: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los*

siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)”.

- 1.14** El artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República”*.
- 1.15** Las administraciones públicas deben efectuar sus actuaciones en base a los principios de eficacia, eficiencia y calidad conforme lo establecen los artículos 3, 4, y 5 del Código Orgánico Administrativo.
- 1.16** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de colaboración que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*.
- 1.17** El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 139 menciona: *“Las instituciones educativas, como parte esencial del Bachillerato General, en Ciencias o Técnico, fomentarán procesos de formación práctica o prácticas estudiantiles en instituciones de educación superior, empresas, industrias u otras instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico, seleccionadas por la institución educativa. Las instituciones educativas podrán promover procesos de formación dual que consistan en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica a lo largo del período académico, a través del desarrollo simultáneo de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales de empresas u otras entidades con las que existan convenios en los que se estipule corresponsabilidad en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de competencias laborales de los estudiantes. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa correspondiente. La formación práctica, formación dual y las prácticas estudiantiles se realizarán siempre y cuando se enmarque en programas de trabajo formativo, en el contexto de las obligaciones que se determinen en coordinación con el ente rector del trabajo. (...)”*.
- 1.18** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, de fecha 22 de enero del 2020; como persona jurídica de derecho público, como patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.
- 1.19** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la “REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO

DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

- 1.20** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP-CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; y publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 454 de fecha 18 de mayo del 2021, modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.
- 1.21** El 29 de octubre del 2021, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1733, la Ordenanza Nro. E-031-WEA que corresponde a la “ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO; CAPÍTULO VIII- ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS; POR GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO”, que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en sesiones ordinarias de fechas 12 y 13 de octubre del 2021, y sancionada el 14 de octubre del 2021.
- 1.22** El artículo 1 de la Ordenanza Nro. E-031-WEA de fecha 14 de octubre del 2021, que contiene la “ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V - EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO; CAPÍTULO VIII- ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y BIOLÓGICOS NO TÓXICOS; POR GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, establece que: “(...) El objeto de la presente Ordenanza es implementar y regular el Sistema Integral de Gestión de los Desechos Sólidos en el Cantón Santo Domingo y determinar las políticas, principios y procedimientos de todo el sistema, fijar los derechos, deberes y responsabilidades que son de obligatorio

cumplimiento para las ciudadanas y ciudadanos residentes en el Cantón, así como de las instituciones, organizaciones y empresas de todo tipo, tanto públicas como privadas”.

1.23 El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-091-WEA que contiene la “ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO 1 EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II, EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES” que fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 y 20 de julio del 2023, respectivamente, y sancionada el 21 de julio del 2023; y publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 983 de fecha 04 de agosto del 2023.

1.24 El artículo 3 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, establece que el objeto y ámbito de la EP-CONST es el siguiente: "ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá ejecutar proyectos de generación de energía a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la descomposición de residuos sólidos por medio del biogás, en el mismo sentido podrá diseñar proyectos en el ámbito de sus competencias”.

1.25 El artículo 17 del CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I, EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO II

EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO, expresa que: “El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas”.

- 1.26** El 29 de noviembre de 2023, el Ing. Patricio Silva Garcés en calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública EP-CONST, suscribe la Certificación Nro. 011-07-050 que contiene la Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-011-2023-29-11-07, en el cual certifica: “El Directorio de la EMPRESA PÚBLICA EP-CONST, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre del 2023, (...) RESOLVIÓ: RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EP-CONST, ING. PATRICIO SILVA, DESDE LA PRESENTE FECHA HASTA NUEVA DISPOSICIÓN DEL DIRECTORIO”.
- 1.27** Mediante la Acción de Personal Nro. 122-2023 de fecha 29 de noviembre del 2023, que rige a partir del 29 de noviembre del 2023, se designa al Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés como Gerente General.
- 1.28** Mediante la Acción de Personal Nro. 048-DZTH-CZ4-2025 de fecha 27 de marzo del 2025, que rige a partir del 01 de abril de 2025, se Encarga las funciones de Rector/a de la Unidad Educativa “Augusto Arias” con código AMIE 23H00265 del Distrito 23D01 SANTO DOMINGO a la MSc. Wilma Celene Abuja Ortiz.

SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1** Mediante Acción de Personal Nro. 048-DZTH-CZ4-2025, de fecha 27 de marzo de 2025, que rige desde el 01 de abril de 2025, el Mgs. Gustavo Olivo Guevara Buri, Coordinador Zonal 4 de Educación-Subrogante, Encarga las funciones de Rector/a de la U.E. “Augusto Arias” con código AMIE 23H00265 del Distrito 23D01 SANTO DOMINGO a favor de la Docente ALBUJA ORTIZ WILMA CELENE.
- 2.2** Mediante Oficio s/n, de fecha 14 de Julio de 2026, suscrito por la MSc. Wilma Celene Abuja Ortiz, Rectora de la Unidad Educativa Augusto Arias, solicita al Ing. Patricio Silva Garcés, Gerente General, en el que menciona textualmente: “*la pertinente solicitud, para realizar la denominada Pasantías Pre-profesionales en Contabilidad, en cumplimiento a 160 horas respecto al Módulo Formativo: Formación en Centros de Trabajo (FCT) como requisito obligatorio para la obtención del título de Bachiller (...)*”.
- 2.3** Mediante Sumilla, inserta en el oficio s/n, de fecha 15 de Julio de 2026, el Ing. Patricio Silva Garcés, Gerente General, dispone al Ing. Carlos Fierro, Director de Negocios y Energía, de “*Gestionar convenio*”.
- 2.4** Mediante sumilla inserta por la máxima autoridad que expresa: “Procuraduría Síndica revisar e informar” de fecha 28 de mayo del 2026, en el memorando N°EP-CONST-DNE-2026-0568-M suscrito por el Ing. Carlos Fierro Maldonado en calidad de

Director de Negocios y Energía que expresa lo siguiente: “(...) *Por lo tanto esta Dirección a considerado pertinente la elaboración de un convenio de cooperación entre la Asociación de Servicios de Reciclaje Santo Domingo “ASORESADO y la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda Aseo de santo domingo “EP-CONST”, con la finalidad de generar colaboración entre los dos organismos que permita alcanzar el objetivo planteado en el plan de responsabilidad social empresarial 2026.(...)”.*

TERCERA. - OBJETO.

3.1 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo establecer un acuerdo de apoyo en la gestión educativa de nivel intermedio, que permita acoger estudiantes del Bachillerato Técnico para realizar sus prácticas pre profesionales dentro de la institución bajo el fiel cumplimiento de lo que dicta la norma y las leyes que rige la Educación Intercultural.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los compromisos de las partes que intervienen en la celebración del presente convenio son las siguientes:

LA EP CONST

4.1 Prestar las facilidades necesarias, brindar asistencia, orientación, supervisión y dirección, dentro del área de formación académica del practicante, para que los estudiantes puedan cumplir con sus jornadas y obligaciones estudiantiles.

4.2 Dotar de los recursos logísticos, espacio físico, etc., que requiera el practicante preprofesional para el buen desempeño de sus actividades.

4.3 Expedir un documento que certifique las actividades desarrolladas por el estudiante en cumplimiento de las practicas preprofesionales.

Por parte de INSTITUCIÓN EDUCATIVA

4.4 Planificar, monitorear y evaluar mediante la designación de un tutor académico, en coordinación con un responsable nombrado por la EP-CONST, el desarrollo de las prácticas preprofesionales.

4.5 Acordar con la EP-CONST, respetando las posibilidades y conveniencia de ambas partes, las fechas y número de horas que tendrá que cumplir cada pasante.

4.6 El/La o los practicantes deberán observar las normas administrativas que imparta EP-CONST, para el mejor desarrollo de las actividades.

QUINTA. - PRECIO Y FORMAS DE PAGO.

5.1 Dada la naturaleza de colaboración mutua entre las partes, las actividades acordadas según el objeto contractual se realizarán de carácter gratuito. Por consiguiente, el

presente convenio no generará erogaciones, contraprestaciones económicas ni gastos adicionales para la institución pública ni para la EP-CONST.

SEXTA. - PLAZO.

6.1 Este presente convenio tiene plazo de duración de (2) años e iniciará su vigencia desde su suscripción. El plazo podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes, a través de un documento suscrito por las mismas, en caso de existir la necesidad y acuerdo de las partes.

SEPTIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

7.1 Las partes, designarán dos administradores de convenio, uno por cada entidad participante en el presente convenio, el mismo que deberá ser delegado por escrito en el término de cinco (5) días posteriores a la suscripción de este instrumento de cooperación e informar de este particular inmediatamente a través de comunicaciones oficiales.

7.2 Los administradores del convenio deberán canalizar y coordinar las acciones para la correcta ejecución del convenio e informar a sus máximas autoridades respecto de cualquier novedad relevante que se presentará; y, podrán ser reemplazados en cualquier momento para lo cual bastará la comunicación de la máxima autoridad institucional y notificación a los suscriptores del convenio, sin que esto implique la modificación al presente instrumento.

7.3 El administrador del convenio por parte de la “**EP-CONST**” coordinará las acciones con el administrador del convenio por parte de la “**INSTITUCIÓN EDUCATIVA**” respectivamente, quienes velarán por el fiel cumplimiento del objetivo del presente instrumento.

OCTAVA. - TERMINACIÓN.

8.1 Este Convenio podrá concluir.

- Por finalización del presente Plazo;
- Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fueren posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcial el convenio, extinguido en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren;
- Por terminación unilateral, en los siguientes casos:
- Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
- Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte; y,

NOVENA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.

9.1 Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes

recibiére de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. Más, si las partes no llegaren a un avenimiento amigable y directo en el plazo indicado, se podrá recurrir a mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo.

DÉCIMA. - NATURALEZA.

10.1 Queda claramente establecido que las partes por la presente no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

11.1 Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramientos que acrediten a los comparecientes
- b) Copia de cédula y papeleta de votación de las partes.
- c) RUC de las entidades participantes en el presente convenio

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO.

12.1 Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, y según lo señalado en el RUC de cada uno de los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

13.1 De mutuo acuerdo y en caso de que las partes requieran formular modificaciones o ampliaciones al presente convenio de cooperación, se realizarán a través de adendas que no alteren el espíritu principal.

13.2 Se entienden incorporadas al presente convenio de asistencia técnica, las normas legales previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento de Aplicación, subsidiariamente las previstas en el Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás disposiciones generales y especiales aplicables al presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA: ESPECIAL. –

14.1 La “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST” que hubiera tenido o tenga que ver con el presente convenio.

14.2 En el mismo declaran que no ha pagado sobornos ni cometido actos de corrupción en el periodo anterior a la firma del convenio, por lo que, conocen que tienen prohibido

cometer actos de corrupción en los negocios mientras el convenio esté vigente. Esta prohibición aplica a los administradores y empleados de la EP-CONST y además a sus subcontratistas y agentes; en caso de comprobarse lo anterior será causal de terminación unilateral del presente convenio.

14.3 Finalmente “INSTITUCIÓN EDUCATIVA” está obligada a cumplir con las normas y regulaciones vigentes en materia de anticorrupción en el Ecuador, así como la Política Antisoborno de la EP-CONST aprobada mediante Resolución EP-CONST-WEA-SE-003-2022-04-18-05

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

15.1 Los servidores privados de “INSTITUCIÓN EDUCATIVA”, así como los servidores públicos de la EP-CONST, guardarán reserva sobre la información y asuntos que conozcan en virtud del cumplimiento de las actividades asignadas, por lo que están prohibidos de utilizar dicha información en su beneficio o de terceros. La inobservancia de esta obligación dará lugar a la terminación definitiva y unilateral del convenio.

15.2 El mal uso de la información entregada será responsabilidad administrativa, civil o penal de la institución que incurra en la falta, de conformidad con la normativa legal vigente aplicable al caso, además la inobservancia de esta obligación dará lugar a la terminación definitiva y unilateral del convenio.

DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO.

16.1 Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en:

16.2 **EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO:** Cantón Santo Domingo, Av. Quito y Av. Río Lelio; correo: gerencia.general@epconst.gob.ec.

16.2 **UNIDAD EDUCATIVA AUGUSTO ARIAS.** Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Avenida Augusto Sandino y Río Toachi, correo electrónico: wilma.albuja@educacion.edu.ec Teléfono 0969795789

DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN.

17.1 Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio, por haber sido otorgado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes y cuyas estipulaciones se someten.

17.2 Para constancia de lo estipulado, los comparecientes suscriben el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Santo Domingo a, los 03 días del mes de agosto del 2026.

Ing. Gonzalo Patricio Silva Garcés, MSc
GERENTE GENERAL
EP-CONST

MSc. Wilma Celene Abuja
RECTORA (E)
U.E. AGUSTO ARIAS